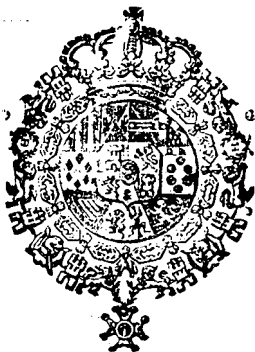


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 23 de diciembre de 1864, acordó se procediera á nueva licitacion por el tipo menor por no haber habido postor en la primera subasta con arreglo al art. 183 de la instruccion, de la finca que se dirá, cuyo acuerdo fué suspendido de orden de la Direccion general en 17 de enero del presente año, habiendo dispuesto la misma en 10 del actual se anuncie en los términos indicados; y en su consecuencia ha dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia la segunda subasta con arreglo á las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, en el dia y hora que se dirá.

Remate para el dia 4 de mayo de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Con-

sistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Partido de Madridejos.—Urbana.

Pueblo de Consuegra.

Número 28 del inventario.—El castillo y muela, en término de Consuegra, procedente de la Gran Dignidad Prioral de la Orden de San Juan de Jerusalem, sito en la cuesta del mismo nombre; dentro de su perimetro se hallan 4 fanegas de tierra superficial donde radica el castillo en la corona de la Sierra, estando en estado ruinoso, sin ninguna clase de madera, en mal estado sus murallas y los cuatro cubos en sus ángulos como fortaleza de la plaza, y tambien en el collado que domina á la poblacion inmediata á la muralla, denominado el Cubete; dentro del perimetro de la muela se halla un molino harinero de viento, propio de Rufino Palacios, el que paga de cánon 2 fanegas de trigo anuales al Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado; su terreno es pedregoso: ha sido tasado por los pastos que pueda producir y las citadas 2

fanegas de trigo del cánon del molino, en renta en 100 rs., en venta 1.000.000: la Administracion le capitaliza por la renta que le han fijado los peritos al 5 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 1800, por cuya cantidad se subasta. El dia 22 de julio de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean demayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al com-

prador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre escaso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó escaso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó escaso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid y partido de Madrideojos, en cuyo término jurisdiccional radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 14 de abril de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 15.